



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición provisional de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes no universitarios correspondientes al año 2022. (2022061316)

Mediante Resolución de 15 de febrero de 2022 (DOE n.º 33, de 17 de febrero), de la Dirección General de Personal Docente, se convocaron procedimientos selectivos para ingreso, adquisición de nuevas especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y suplementarias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias para el Cuerpo de Maestros.

Por Resolución de 25 de enero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, se publicaron los listados de personas candidatas a ser integrantes de los órganos de selección que han de juzgar el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros correspondiente al año 2022. En la misma resolución se convocó el sorteo público del número que servirá para el cálculo del orden de comienzo para las designaciones del personal integrante de tribunal para cada especialidad convocada.

Por Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, se publicó el resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como integrantes de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes no universitarios correspondientes al año 2022, y se abrió un plazo de alegaciones para obtener dispensa como integrante de los tribunales.

Por Resolución de 1 de abril de la Dirección General de Personal Docente se publicó el orden de personas candidatas a formar parte de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes no universitarios correspondientes al año 2022.

El Real Decreto 276/2007 establece en su artículo 8.3 el carácter obligatorio de la participación en los órganos de selección, determinando también que las Administraciones educativas podrán definir las circunstancias en que el personal funcionario puede ser dispensado de esta participación.

Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de los órganos de selección, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 23 las circunstancias por las que el personal al servicio de las Administraciones deberá abstener-



se de intervenir en el procedimiento selectivo. Con el mismo fin establece en su artículo 24 la posibilidad de recusación por parte de las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, esta Dirección General de Personal Docente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

RESUELVE:

Primero. Publicar la composición provisional de los tribunales, relacionados por especialidad en el anexo I, a los que alude la base IX de la Resolución de 15 de febrero de 2022.

Segundo. Publicar la distribución provisional de las personas aspirantes admitidas, relacionadas por tribunal y especialidad en el anexo II.

Tercero. Solicitud de dispensa y/o abstención.

Dado el carácter obligatorio que tiene la participación en los órganos de selección, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 8.4 del Real Decreto 276/2007, se establece un período para las solicitudes de dispensas y/o abstenciones del personal docente relacionado en el primer punto.

1. Solicitud de dispensa.

Se tendrán en cuenta para obtener la dispensa de participación como integrante de órganos de selección las situaciones expresamente contempladas en la normativa vigente, así como aquellas otras que puedan incidir en el correcto funcionamiento de los tribunales.

A estos efectos se considerarán causas justificadas para la solicitud de dispensa siempre y cuando sean efectivas en el momento en que se celebren las pruebas selectivas y se encuentren debidamente documentadas, lo siguiente:

1.1. Haber realizado tareas de preparación de pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los últimos cinco años o ser cónyuge o familiar de hasta primer grado de consanguinidad o afinidad de personas que hayan realizado tareas de preparación de pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los últimos cinco años.

Será de obligado cumplimiento notificar y solicitar la dispensa como órganos de selección para las personas que concurran en el caso descrito en el apartado 1.1.

La estimación de la dispensa conllevará la no participación como integrante de los órganos de selección de la persona solicitante.



2. Solicitud de abstención.

Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad, deberá solicitar la abstención de intervenir en el procedimiento convocado por Resolución de 15 de febrero de 2022 el personal docente que incurra, independientemente del tribunal al que esté asignado, en cualquiera de los siguientes motivos:

- 2.1. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas.
- 2.2. Tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.
- 2.3. Tener enemistad manifiesta con alguna persona interesada.
- 2.4. Tener amistad manifiesta con alguna persona interesada.
- 2.5. Personas que ocupen la administración de entidades o sociedades interesadas y también con el personal asesor, representación legal o personal mandatario que intervenga en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o mantener vínculos de asociación con dichas personas para el asesoramiento, representación o mandato. O tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con dichas personas.

La estimación de la abstención supondrá, de forma general, la no participación como integrante de los órganos de selección de la persona solicitante, salvo que por necesidad de personal integrante para componer los tribunales se estime necesaria la presencia del solicitante, en cuyo caso su participación tendrá lugar en cualquiera de los tribunales donde no concurren las causas de la abstención.

Cuarto. Solicitud de recusación.

Según se establece tanto en el artículo 8.5 del Real Decreto 276/2007, como en el artículo 24 de la Ley 40/2015, las personas interesadas podrán solicitar la recusación del personal docente relacionado en el primer punto que incurra en cualquiera de los siguientes motivos:

1. La persona designada haya realizado tareas de preparación de pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los últimos cinco años. La persona designada como tribunal sea cónyuge o familiar de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad de personas que hayan realizado tareas de preparación de pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los últimos cinco años.



2. La persona designada como tribunal tenga vínculo matrimonial o situación de hecho, parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas.
3. La persona designada como tribunal tenga cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada de su mismo tribunal.
4. La persona designada como tribunal tenga enemistad manifiesta con alguna persona interesada de su mismo tribunal.
5. La persona designada como tribunal tenga amistad manifiesta con alguna persona interesada de su mismo tribunal.
6. La persona designada como tribunal ocupe la administración de entidades o sociedades interesadas y también con el personal asesor, representación legal o personal mandatario que intervenga en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o mantener vínculos de asociación con dichas personas para el asesoramiento, representación o mandato. O tenga un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con las personas antes referidas.

Quinto. Plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad de Extremadura.

Sexto. Presentación de solicitudes.

- 1.1. La solicitud de dispensa, abstención o recusación se formulará mediante el enlace disponible en el portal de PROFEX. No serán válidas las solicitudes que sean formuladas por cualquier otro medio.
- 1.2. Junto a la solicitud se deberá adjuntar la documentación acreditativa pertinente, que se concreta en el Anexo III.
- 1.3. La solicitud deberá ser firmada y presentada, junto con la documentación justificativa, en cualquiera de los siguientes lugares:
 - En las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - En los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada



de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal funcionario de Correos antes de ser certificada.
- A través del registro electrónico general de Sede electrónica de la Junta de Extremadura con certificado electrónico, en la dirección habilitada:
 - <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>
 - En el "paso 3 - Unidad de destino" del registro electrónico habrá de indicar:
 - Consejería de Educación y Empleo.
 - Dirección General de Personal Docente.
 - En la "unidad nivel 1", elija "Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente".

1.4. En caso de registrar varias solicitudes dentro del plazo indicado será tenida en cuenta la última de ellas.

Séptimo. Modificación de la composición de tribunales.

La distribución del personal docente por tribunal que aparece en los listados referidos en el primer punto podrá verse modificada una vez estudiadas las solicitudes de dispensa, abstención y recusación. Del mismo modo en los listados definitivos se incorporará el personal cuyo motivo de dispensa, solicitado según Resolución del 8 de febrero, haya dejado de ser efectivo.

Octavo. Correcto funcionamiento de los órganos de selección.

Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los órganos de selección y el buen desarrollo de las pruebas selectivas, la Dirección General de Personal Docente podrá decidir sobre la improcedencia de la participación del personal designado como órgano selectivo, así como sobre la exigencia de las responsabilidades disciplinarias que procedan según lo dispuesto en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

**Noveno. Lugar de publicaciones.**

Todas las publicaciones a las que remite esta resolución se harán en la página de PROFEX (<https://profex.educarex.es>)

Mérida, 27 de abril de 2022.

La Directora General de Personal
Docente,

ANA MARTÍN MARTÍN

• • •

